



**RESOLUCION No. CJR17-170
(agosto 3 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

Que a través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos los cargos de Técnico Grado 13—códigos 23115, 230116 y 230117- de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico-UDAE.

El señor **OSCAR EDILBERTO SERRATO LEÓN**, con cédula de ciudadanía No. 74.081.699, dentro de la oportunidad legal presenta recurso de reposición¹ contra la Resolución PCSJRS17-17 en lo que corresponde al cargo de Técnico Grado 13 de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, sin mencionar el código del cargo en concurso objeto del recurso.

El recurso se fundamenta en que el mencionado cargo no fue ofertado en la convocatoria 23 y por tanto no puede ser provisto por concurso, debido a que en el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013 se incluyen títulos de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, que corresponden a perfiles y funciones muy diferentes a los establecidas para empleo en el Acuerdo PSAA07-4067 de 2007.

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es

¹Mediante escrito radicado en correspondencia con el número EXT17-2031.

norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Ahora bien, el numeral 7.3 del artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición y quienes están llamados a presentarlos. Al efecto señaló:

"(...) 7.3 Recursos

Sólo procederá el recurso de reposición en contra de los siguientes actos:

- 1. Eliminatorio de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro de Elegibles.*

*Los citados recursos deberán presentarlo por escrito **los aspirantes**, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior." (subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese sentido, son los integrantes del Registro de Elegibles del correspondiente cargo de Técnico Grado 13 de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico-UDAE, quienes en su calidad de aspirantes al mismo, están habilitados para presentar el recurso de reposición en la forma prevista en la referida convocatoria y en el artículo 77 del C.P.A.C.A.

Para efectos de establecer la procedencia del recurso, se verificó si el recurrente está legitimado para interponerlo y se determinó que no forma parte del Registro de Elegibles y que ni siquiera se inscribió al presente concurso de méritos.

En consecuencia, el recurrente carece de la debida legitimación en la causa por activa para presentar el recurso de reposición contra la Resolución PCSJRS17-17 de 2017; por tanto este se rechazará por improcedente, como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

No obstante lo anterior es importante mencionar que la Convocatoria expedida mediante al Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, partió de un análisis sobre el perfil de cada cargo de acuerdo a las funciones que se desarrollan en el mismo, en aras de una buena prestación del servicio de justicia. Por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de su autonomía y facultades constitucionales y legales, en el Acuerdo de convocatoria, incluyó los cargos que pertenecen al régimen de carrera judicial, y señaló los requisitos mínimos, definió los perfiles la denominación y el grado de cada cargo, entre ellos los de Técnico Grado 13 de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico-UDAE.

Con ello busca garantizar los principios de administración pública a través del nombramiento de personal por el sistema de mérito, que es obligatorio en la provisión de los cargos públicos, y en ese sentido también denegó el perfil específico que requiere cada

cargo, según la especialidad y el nivel, con fundamento exclusivo en las razones del servicio, más que en el interés particular de los aspirantes.

Así las cosas, se rechazará por improcedente el recurso propuesto, tal como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

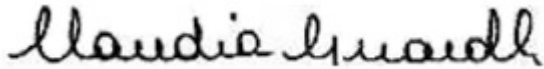
ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR IMPROCENTE el recurso de reposición interpuesto por el señor OSCAR EDILBERTO SERRATO LEÓN, con cédula de ciudadanía No. 74.081.699, contra la resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO